AUGUSTA
ABOGADOS

NOTA INFORMATIVA[1]

Sentencia del TJUE: nuevo criterio sobre el cómputo del periodo de referencia para determinar los umbrales del despido colectivo

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en Sentencia de 11 de noviembre de 2020 (asunto C-300/19), ha concluido que el periodo de referencia para determinar si un despido individual impugnado forma parte de un despido colectivo ha de calcularse computando todo período de 90 días consecutivos.

Hasta ahora, el Tribunal Supremo venía considerando, de forma pacífica, que para determinar la existencia de un despido colectivo sólo debían computarse las extinciones producidas durante los 90 días anteriores al despido individual impugnado, excluyendo del cómputo las extinciones acontecidas con posterioridad al mismo (salvo que existiera fraude de ley).

Pues bien, el TJUE se pronuncia con rotundidad en contra de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, estableciendo que, **a efectos de apreciar si un despido individual impugnado forma parte de un despido colectivo, el período de referencia para determinar si estamos ante un despido colectivo ha de calcularse computando todo periodo de 90 días consecutivos en el que haya tenido lugar ese despido individual y durante el cual se haya producido el mayor número de despidos** efectuados por el empresario por uno o varios motivos no inherentes a la persona de los trabajadores, **sin distinguir en función de que ese período sea anterior, posterior o en parte anterior y en parte posterior al despido individual.**

Esta Sentencia del TJUE comporta, por tanto, en clave interna, un cambio en las reglas del cómputo del período de 90 días para determinar si se han superado o no los umbrales del despido colectivo en caso de impugnación de un despido individual. Establece una **interpretación más garantista para las personas trabajadoras** que son despedidas de forma individual, al extender la eventual consideración como despido colectivo de situaciones que, hasta la fecha, de acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, no merecían tal calificación. **Las empresas, por tanto, deberán revisar los criterios de cómputo a estos efectos.**

Hay que recordar que **nuestros "Jueces y Tribunales aplicarán el Derecho de la Unión Europea de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea" (artículo 4 bis Ley Orgánica del Poder Judicial), por lo que cabe esperar la inmediata aplicación de este criterio por los tribunales españoles, antes de que se materialice el cambio en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.**

AUGUSTA ABOGADOS
Noviembre 2020

[1] No constituye una fuente de asesoramiento ni un medio para establecer una relación profesional ni de ningún otro tipo entre cliente y abogado.